

RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2022-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53¹ de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁴ Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

² **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁵ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁶ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2022-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/2022**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 64/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 125484

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z / 22/04/2022T16:30:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	92 47 4c a6 2a 9c cf c7 1e 6e 74 f5 d4 06 5b 6e 3f dd ce 8f e2 47 54 2a 75 78 7f 07 0e 72 e4 59 8c 93 41 6e ff 78 4b ba c6 25 ad c0 18 63 2f 1c 93 bf 82 e8 25 06 57 d3 53 6d 1e 39 9e 14 dc a0 90 86 83 3d bb 78 ae cd 3e 9c 12 b2 36 ca bf 8f 52 38 61 6d d6 31 cc bb b2 f2 13 5e 77 6a 92 15 e0 05 17 e1 c0 a8 91 88 ef 48 bd bb 54 77 e2 11 a5 f8 b8 f3 05 62 23 c9 1b d1 ae 37 40 e9 ed 32 da 2f 58 5a 15 85 95 de 19 a2 e8 b3 44 b4 af a9 e0 e8 a0 00 43 81 b4 e3 ba 86 69 1c f0 10 02 c2 8d 9a 68 6a 16 42 75 02 db 9e f0 a6 28 3d 44 1d 8b c5 5e 7d d8 aa 83 24 b4 a4 de 8c b6 2e ec fd be d5 15 08 01 2e 14 01 92 1b f3 2a a4 57 29 01 a1 7a 96 c0 a5 7f 39 78 cc 5b 30 22 f7 f9 8b d8 e0 21 03 eb 97 10 dd 1d e4 30 95 e3 b4 b5 10 b7 70 0f 94 3b dc d5 77 63 a9 60 17 03 0b 52 0f 54				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z / 22/04/2022T16:30:51-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z / 22/04/2022T16:30:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4632365				
Estampa TSP	Datos estampillados	94CD7D2DC415AB39D915CB60BE32DDB30C52F79758FF59156A75383CA5719BCD				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	86 c4 bb 22 17 54 6e 46 18 a4 62 05 c8 d3 cf 9c 18 4a 5b e2 34 71 22 d8 5f 44 89 91 5f eb e3 35 b7 09 dc 51 6f d7 57 c9 12 b5 89 df e6 66 a2 37 17 fc d4 7b 78 14 50 ed 93 1d 0a 94 71 e6 3b c8 71 74 77 58 04 90 08 b9 a3 70 6c 1a 7e 94 92 af d4 a2 67 2c ae c0 43 b5 03 f5 2f ef a1 f0 1e 76 c4 f3 02 31 a5 4c 0a c1 e8 f8 cf 91 e6 6e 41 e7 9d b7 21 3d 4c 9d 89 39 96 25 0d 8c 24 6e c9 6a 10 22 bd 45 f7 8a 45 f3 db c5 25 a6 20 55 19 03 19 95 6b 6f 89 fe b9 a4 a8 d6 9b 61 be 3a 35 1d b2 07 77 0e 2e 07 4c c8 de af 3f bc d3 c1 50 89 d1 e1 af c6 ed ef 91 52 b4 d8 1c 3a c1 2e 20 1f bf b5 d7 ad e5 e6 64 f9 af 95 e1 58 1d c3 45 0b dc 16 7d 4e aa 44 2e 45 10 00 a5 5d d3 f3 60 16 14 c0 69 83 b1 77 36 89 4e f7 5b 92 49 06 1a 34 92 6f 80 f6 f8 03 c0 25 fb c0 85 71 76 ff fc 9a				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Identificador de la secuencia	4628763				
	Datos estampillados	52B153FBE1C51E89627A58B893E3CDB36E03EFAD2AABEE1F3408BE4A753BC13B				